



SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD DE “SUPERVISOR” DESARROLLADA EN LA FAENA MANTOS BLANCOS, PARA EL EMPLEADOR “INDUSTRIAS TÉCNICAS DE REFRACTARIOS Y ANTIÁCIDOS SOC. LTDA.” Y COMO TRABAJO NO PESADO, LA LABOR “SUPERVISOR/CAPATAZ”, DESARROLLADA EN LA PLANTA SULFUROS, PARA EL EMPLEADOR “ANGLO AMERICAN NORTE S.A.”

RESOLUCIÓN 304
EXENTA N°

SANTIAGO, 13 JUL 2018

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Juan Basilio Sainz Pardo**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, las labores de a) **"SUPERVISOR"** desarrollada en la Faena Mantos Blancos, para el empleador **"INDUSTRIAS TÉCNICAS DE REFRACTARIOS Y ANTIÁCIDOS SOC. LTDA."** y b) **"SUPERVISOR/CAPATAZ"**, desarrollada en la Planta Sulfuros, para el empleador **"ANGLO AMERICAN NORTE S.A."**, con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 0712, de 12 de junio de 2018, la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta, remitió los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N° 1965 y N° 1966, ambos de 02 de abril de 2018, proponiéndose en el primero, que la labor singularizada con la letra a) en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, en virtud que cumple el requisito de la letra a), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto la labor desempeñada por el recurrente involucra esfuerzo físico excesivo; y en el segundo, que la labor singularizada con la letra b) del Considerando anterior, sea calificada como Trabajo No Pesado, por no reunir ninguno de los fundamentos del artículo 2°, del mencionado D.S. N° 681.

3.- Que, por Oficio Ordinario DAL N° 1266/2018, de 27 de junio de 2018, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto estableció la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor singularizada con la letra a) en el Considerando N° 1, y solicitando su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de **2X5 (dos años por cada cinco años de labores pesadas)**, por configurar dicha labor, el fundamento de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681, de 1963, en tanto que por Oficio Ordinario DAL N° 1265/2018, de igual fecha, establece la procedencia de calificar como Trabajo No Pesado la actividad señalada en la letra b), del Considerando anteprecedente, por cuanto no configura ninguno de los fundamentos del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados ya citado.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Juan Basilio Sainz Pardo**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para el empleador que se indica, e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de **2X5 (dos años por cada cinco años de labores pesadas)**, beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:



“SUPERVISOR” desarrollada en la Faena Mantos Blancos, para el empleador **“INDUSTRIAS TÉCNICAS DE REFRACTARIOS Y ANTIÁCIDOS SOC. LTDA.”**.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **2X5 (dos años por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad señalada en el Resuelvo precedente, para la persona que siendo imponente del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubiere realizado dicha labor, cobre anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acoja al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- **Recházase**, la solicitud para calificar como Trabajo Pesado la actividad que a continuación se señala, desempeñada por don **Juan Basilio Sainz Pardo**, RUT N° [REDACTED] para el empleador que se indica e inscribese en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

“SUPERVISOR/CAPATAZ”, desarrollada en la Planta Sulfuros, para el empleador **“ANGLO AMERICAN NORTE S.A.”**.

4.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Subdepartamento Gestión de Resoluciones, del Departamento Secretaría General y Transparencia de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°3 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Alameda N° 1449, Torre N°2, Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

6.- Déjase establecido, que al Instituto de Previsión Social le corresponde calificar como Trabajo Pesado las actividades de **“SUPERVISOR”** desarrollada en la Faena Mantos Blancos, para el empleador **“INDUSTRIAS TÉCNICAS DE REFRACTARIOS Y ANTIÁCIDOS SOC. LTDA.”** y **“SUPERVISOR/CAPATAZ”**, desarrollada en la Planta Sulfuros, para el empleador **“ANGLO AMERICAN NORTE S.A.”**, hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 19.404, que fuera publicada el 21 de agosto de 1995, correspondiendo a la Comisión Ergonómica Nacional calificar como Trabajo Pesado dicha labor, con posterioridad a dicha data.



7.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento Secretaría General y Transparencia, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios
- Departamento Gestión y Desarrollo Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Secretaría General y Transparencia
- Departamento Cobranza Institucional
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Antofagasta
- SEREMI de Salud Región Antofagasta
- Comisión Ergonómica Nacional
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Empleador
- Interesado

JMLS/MVEW/MEGA/JPAB/BAC/rpy
T. Sainz Pardo
V. (Folio D.S.G.T. 4315-55 y 4315-55-1)